

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Alfredo Álvarez Cárdenas
Secretario General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXIII

Mexicali, Baja California, 30 de enero de 2026.

No. 6

Índice

SECCIÓN I

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO REFERENTE AL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA..... 3

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL OM-COBACH-015-2026..... 31

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL OM-ISSSTECALI-018-2026..... 32

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL 32065001-007-2026..... 33

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL OM-INDE-021-2026..... 34

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL 32065001-008-2026..... 35

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LAS
PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA..... 36

SECRETARÍA DE BIENESTAR

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD
CIVIL..... 40

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BIENESTAR PARA TODAS Y TODOS..... 80

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN A CELEBRAR ENTRE EL PODER EJECUTIVO, LA COMISIÓN
ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA Y EL SISTEMA EDUCATIVO
DE MEXICALI, ASOCIACIÓN CIVIL..... 139

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONVOCATORIA NÚMERO FGEBC/OM/LIC/001/2026..... 153



JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA, Secretario de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, y 32, fracciones I, II, XIII, XX y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 2, 9, y 11 fracciones I y XXXV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California; en correlación con el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 09 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el cual, en su Artículo Primero se modificó el artículo 6o de la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros, cuya disposición establece que los Gobiernos de las Entidades Federativas a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, además de publicar trimestralmente en el Periódico Oficial y en la página oficial de Internet de gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que para este efecto se transcribe el artículo en mención:

“Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley. Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos."

SEGUNDO. Que en fecha el 14 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 02/2014, por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO. Que el Lineamiento 5 fracción II, del Acuerdo referido en el párrafo anterior establece los criterios aplicables a la publicación que deberán observar las entidades federativas referente a la publicación trimestral de las participaciones entregadas a los municipios, información que se publicará mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial de gobierno de la entidad federativa, así como a través de su página oficial de Internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar (abril, julio, octubre y enero), de acuerdo con el formato del Anexo III de los Lineamientos mencionados. Asimismo, se incluirán los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones federales entregadas a cada municipio, presentándose la información acumulada al trimestre que corresponda con el desglose mensual respectivo del trimestre de que se trate, expresando los montos en pesos, sin decimales.

CUARTO. Que a fin de darle mayor transparencia y seguridad a cada uno de los Municipios del Estado de Baja California, respecto a las cantidades que esta Entidad les entrega de manera mensual por concepto de participaciones federales y aportaciones federales del Ramo 28, así como las relativas a las participaciones estatales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y de la Ley Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, en fecha 09 de enero de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las participaciones federales entregadas a los municipios del Estado de Baja California durante el cuarto trimestre para el ejercicio fiscal del año 2025, y acumulado del mismo ejercicio.

QUINTO. Que, de conformidad con el párrafo cuarto, del artículo 6o, de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones serán cubiertas en efectivo, sin que exista condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la referida Ley; estableciendo la obligación para las entidades a publicar en su Periódico Oficial y su página oficial de Internet, a más tardar el 15 de febrero el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales.

Asimismo, deberá publicarse trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de dar mayor certeza a la ciudadanía bajacaliforniana, así como a los gobiernos de cada uno de los Municipios, en cuanto a las participaciones federales que fueron entregadas durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año 2025, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, Y ACUMULADO DEL MISMO EJERCICIO, DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y



RECAUDACIÓN, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL, IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; LAS APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, POR CONCEPTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN-DF) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF), ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES ESTATALES ENTREGADAS EN ESE PERIODO, PUBLICADO EL 09 DE ENERO DE 2025.

PRIMERO. (...)

(...)

(ANEXO VII) PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025												
NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE TENENCIA	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE COMPENSACION ISAN	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART 40-A FRACC 1 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA Y DIESEL)	FONDO I.S.R. A LOS MUNICIPIOS ENAJENACIÓN	FONDO ISR TIMBRADO NÓMINA	TOTAL
Mexicali	114,070,912	-1,346,239	18,073,317		3,057,114	534,173	3,919,701	2,944,112	6,738,952	1,036,878	27,705,072	176,733,992
Tijuana	215,305,034	-2,540,982	34,112,781		3,965,451	692,887	7,398,304	5,556,913	11,598,718	2,517,909	32,562,309	311,169,324
Ensenada	51,466,298	-607,394	8,154,285		632,045	110,438	1,768,483	1,328,319	3,254,963	582,108	1,770,436	68,459,981
Tecate	17,989,039	-212,303	3,563,183		246,494	43,070	618,139	464,288	929,370	181,210	409,481	24,231,971
Playas de Rosarito	16,652,698	-196,531	2,638,442		226,463	39,570	572,219	429,797	1,130,742	143,567	5,012,335	26,649,302
San Quintín	5,491,859	-64,814	870,126		183,017	31,979	188,711	141,742	879,206	31,912	1,247,646	9,001,384
San Felipe	2,636,849	-31,119	417,781		11,261	1,968	90,607	68,056	1,849,626	4,470	571,519	5,621,018
TOTAL:	423,612,689	-4,999,382	67,829,915	0	8,321,845	1,454,085	14,556,164	10,933,227	26,381,577	4,498,054	69,278,798	621,866,972

(...)

(ANEXO III) PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL IV TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025												
NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE COMPENSACION ISAN	IMPUESTO SOBRE TENENCIA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART 40-A FRACC 1 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA Y DIESEL)	FONDO I.S.R. A LOS MUNICIPIOS ENAJENACIÓN	FONDO ISR TIMBRADO NÓMINA	TOTAL
Mexicali	319,271,125	-4,186,592	49,486,268	9,112,181	1,602,519	0	12,811,441	20,527,602	20,282,675	2,578,740	117,168,861	548,654,820
Tijuana	602,613,578	-7,902,053	93,403,675	11,819,614	2,078,661	0	24,181,167	38,745,163	34,909,438	6,262,100	150,097,675	956,209,018
Ensenada	144,048,142	-1,888,899	22,327,120	1,883,904	331,314	0	5,780,241	9,261,605	9,796,680	1,447,715	12,208,195	205,196,017
ecate	50,349,214	-660,228	10,097,786	734,711	129,210	0	2,020,370	3,190,018	2,797,188	450,673	942,389	70,051,331
Playas de Rosarito	46,608,951	-611,181	7,224,277	675,006	118,710	0	1,870,284	2,996,730	3,403,271	357,056	23,792,224	86,435,328
San Quintín	15,371,070	-201,561	2,382,479	545,511	95,937	0	616,798	988,286	2,646,205	79,367	8,012,141	30,536,233
San Felipe	7,380,232	-96,777	1,143,919	33,566	5,904	0	296,148	474,515	5,566,942	11,117	2,522,568	17,338,134
TOTAL:	1,185,642,312	-15,547,291	186,065,524	24,804,493	4,362,255	0	47,576,449	76,183,919	79,402,399	11,186,768	314,744,053	1,914,420,881



(...)

(...)

(...)

SEGUNDO. (...)

(...)

(...)

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en fecha 22 de enero de 2026, se emite el presente Acuerdo Modificatorio y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Gobierno del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE


CP. JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

